

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020.- Pasa a Despacho la presente demanda para su estudio. Teniendo en cuenta la suspensión de términos con ocasión a la pandemia COVID-19, como consta en la certificación anterior. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaría.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Auto No.** 940  
**Proceso:** SUCESIÓN  
**Demandante:** JOSE JAVIER TAMAYO LOPEZ  
**Causante:** MARIA ANGELINA VALENCIA DE TAMAYO  
**Radicación:** 760014003001 **20190061000**

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de los interesados BLANCA NUBIA TAMAYO VALENCIA, REYNEL TAMAYO VALENCIA y la señora SANDRA YOLIMA RIOS URBANO en calidad de Representante Legal del menor SERGIO TAMAYO RIOS en representación de su padre NORBEY TAMAYO VALENCIA Q.E.P.D., mediante el cual solicita se reconozcan como herederos de la causante MARIA ANGELINA VALENCIA DE TAMAYO, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes, y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole a los herederos que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado se observa que el heredero JUAN DE LA CRUZ TAMAYO VALENCIA, le vendió sus derechos herenciales a título universal a sus dos hermanos BLANCA NUBIA TAMAYO VALENCIA y al señor REYNEL TAMAYO VALENCIA, venta que se realizó por medio de la Escritura pública No. 4589 del 12 de noviembre de 2019, en la Notaría 13 de Cali, razón que también se tendrá en cuenta en la parte resolutive.

De otro lado, se observa que con respecto al emplazamiento del heredero NORBEY TAMAYO VALENCIA no habrá lugar a continuar con el mismo, ya que se presenta prueba de que esta fallecido desde el 4 de julio de 2007 en la ciudad de Alcalá de Henares Madrid, y en su defecto se hace necesario ordenar el emplazamiento de sus herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite.

Por último se observa que la apoderada de la parte demandante, presentó pruebas de notificación al heredero REYNEL TAMAYO VALENCIA, las que habrá

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

que agregarse al proceso sin consideración alguna toda vez que el mismo se hizo parte del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a los señores BLANCA NUBIA TAMAYO VALENCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 313967.280 de Cali V. y al señor REYNEL TAMAYO VALENCIA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.767.557 de Cali V., **como herederos**, en calidad de hijos de la causante MARIA ANGELINA CALENCIA DE TAMAYO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores BLANCA NUBIA TAMAYO VALENCIA identificada con la C.C. No. 313967.280 de Cali V. y al señor REYNEL TAMAYO VALENCIA, con C.C. No. 16.767.557 de Cali V., como Cesionarios hereditarios del derecho que le pueda corresponder dentro del presente trámite al señor JUAN DE LA CRUZ TAMAYO VALENCIA en calidad de hijo de la causante MARIA ANGELINA CALENCIA DE TAMAYO, por venta realizada por medio de Escritura Pública NO. 4589 del 12 de noviembre de 2019 ante la Notaría 13 de Cali, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** al menor SERGIO TAMAYO RIOS. Representado legalmente por su madre SANDRA YOLIMA RIOS URBANO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.112.900 de Cali V., **como heredero en representación** de su padre NORBEY TAMAYO VALENCIA, fallecido el 4 de julio de 2007 en la ciudad de Alcalá de Henares Madrid, quien tenía la calidad de hijo de la causante MARIA ANGELINA CALENCIA DE TAMAYO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao y T.P No. 292.058 del C.S.J. para actuar en este proceso, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por los señores BLANCA NUBIA TAMAYO VALENCIA, REYNEL TAMAYO VALENCIA y del menor SERGIO TAMAYO RIOS representado legalmente por su madre SANDRA YOLIMA RIOS URBANO.

**QUINTO: DECLARAR INSUBSISTENTE** el emplazamiento realizado al heredero NORBEY TAMAYO VALENCIA, en virtud que se demostró que se encuentra fallecido desde el 4 de julio de 2007.

**SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, en calidad de herederos indeterminados del señor NORBEY TAMAYO VALENCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.453.689, de conformidad con lo indicado en el artículo 108 del C. G. del P., el que se surtirá en un listado que la parte interesada deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA) o local (EL PAÍS O EL OCCIDENTE), el día domingo. El interesado deberá allegar copia informal de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

página respectiva donde sea publicado el edicto y copia del edicto debidamente cotejado y sellado expedida por dicha empresa postal.

**Parágrafo primero:** Efectuada dicha publicación, se procederá a realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del art. 108 del C. G. del P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

**Parágrafo segundo:** Deberá allegar certificación que acredite la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento

**SEPTIMO: AGREGUESE** al proceso los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante para que obren y consten.

### NOTIFÍQUESE

Original firmado  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 6 de agosto de 2020 .  
  
Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaría